CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.7964297**
OBJETO	**REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.**
CONTRATISTA	**FORCON S.A.S. NIT: 901825725-0 REP. LEGAL. JOSE PASTOR MAESTRE. CC N° 1.102.872.925**
VALOR INICIAL	**$48.748.369**
ADICIÓN N°1	**$12.187.092**
VALOR TOTAL:	**$60.935.461**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (4) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MESES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, FORCON S.A.S. NIT: 901825725-0 **Rep. Legal.** JOSE PASTOR MAESTRE. CC N° 1.102.872.925**,** identificado con cedula de Ciudadanía N° **1102853025.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato** CO1.PCCNTR.7964297**,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- La presente modificación se sustenta en que el contrato de interventoría MC 06 de 2025 es accesorio al contrato de obra SAMC 02 de 2025, cuyo objeto es el reforzamiento estructural, adecuaciones y reparaciones arquitectónicas y estructurales del Palacio de Justicia de Colosó, Sucre. Al haberse prorrogado y adicionado dicho contrato principal, resulta indispensable, en virtud del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, extender la interventoría por un (1) mes adicional, hasta el 20 de noviembre de 2025, y adicionar los recursos necesarios para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

La adición, por valor de $12.187.092,00 M/CTE, corresponde a los costos de dedicación de los profesionales previstos en la propuesta inicial y cuenta con la debida disponibilidad presupuestal. Asimismo, la prórroga y adición obedecen al deber de las entidades estatales de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y ejercer control sobre la ejecución de los contratos, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficacia administrativa.

En consecuencia, la modificación aquí plasmada resulta necesaria para garantizar la continuidad de la interventoría, la correcta ejecución del contrato de obra y la satisfacción del interés público comprometido

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.

procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($12.187.092,00)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 3125 de fecha 27-01-02-025.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.